

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de fecha once de septiembre de dos mil veinte, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LEIDA MINELI GARCÍA QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE.(\$17.999.456.00), representados en el pagaré No.1: 060156100009076 y por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.526.441.00), contenidos en el Pagaré No.2: 4481860002371711, por concepto de capital, lo que debería cancelar la demandada en el término de cinco (5) días, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso, la demandada, fue notificada en debida forma, y no propuso excepciones, por tanto el Juzgado dictará providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, presenten la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE

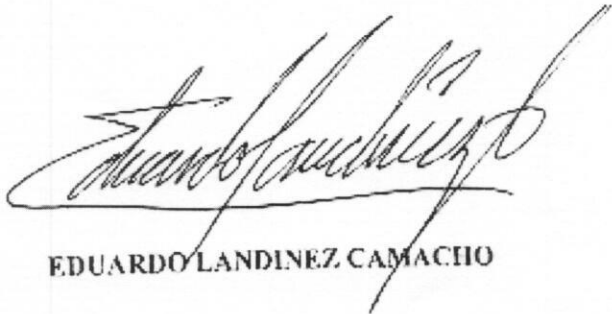
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar al pago de las costas a la demandada, las cuales se tasan así:

Agencias en derecho.....	\$1.367.000.00
Total.....	\$1.367.000.00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO